



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

B.O.P Nº 251

Fecha: 31/12/2014

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 20 y 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por utilización o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipales, descritos en la tarifa del artículo 5º de esta Ordenanza, así como las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar servicios de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, televisión por cable y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil. A estos efectos la telefonía fija tiene la consideración de servicio de suministros.

El aprovechamiento tiene lugar siempre que para prestar los servicios propios de las empresas, se utilice una red que ocupe el subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales. No se incluyen en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a quienes se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, o aquellas que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquiera otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

A los efectos de esta tasa tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Las empresas titulares de las redes físicas a las que no les resulte de aplicación lo previsto en este apartado 2, están sujetas a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con carácter general.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en los supuestos y con el alcance que en él se señala.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria

1.- a) Cuando se trate de aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose por tales las empresas comercializadoras y distribuidoras (según el artículo 24 del TRLRHL), en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

b) Las empresas que empleen redes que pertenezcan a un tercero, deducirán de sus ingresos brutos de facturación, las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

c) No se incluirán entre los ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa

2.- En los demás casos la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 de este artículo.

3.- Cuota Tributaria.

A) En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministros, la cuota tributaria se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el apartado 1 de este artículo.

B) Para el resto de ocupación de suelo, subsuelo y vuelo, la cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre.	40,89 €
2. Transformadores eléctricos. Por cada m2 o fracción al semestre.	56,36 €
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre.	32,66 €
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre.	0,27 €
5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción al semestre.	0,79 €
6. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica no especificados en el epígrafe anterior. Por metro lineal o fracción al semestre	0,27 €
7. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.	0,79 €
8. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. 8.1. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción al semestre	0,27 €
8.2 Cuando el ancho exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal al semestre.	0,79 €

Segunda: Postes.

1.- Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre	66,41 €
--	----------------

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa, si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad, al semestre.	130,60 €
2.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de chucherías y productos análogos, al semestre.	16,53 €

Cuarta: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre.	33,96 €
2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción al semestre.	33,96 €



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

Quinta: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores que tengan carácter temporal.

1.- Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupados medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al día.	0,073 €
2.- Suelo: por cada m2 o fracción al día.	0,718 €
3.- Vuelo: por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal al día.	0,718 €

Sexta: Ocupación con camión de mudanzas y otros no tarifados.

1. Al día.	20,90 €
------------	----------------

Séptima: Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con cajeros automáticos.

1.- Por cada cajero automático, al año	245,34 €
--	-----------------

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice el mismo si se procedió sin autorización.

2. La declaración y el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el ingreso de la liquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las empresas a las que se refiere la tarifa séptima, deberán formalizar la declaración en el Ayuntamiento y poner en conocimiento de la Policía Local, con una antelación mínima de 24 horas, la ocupación que se pretende realizar.

6.- **a.** Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

b. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

c. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5º 1 b) de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

d. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

e. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

f. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobados por Real Decreto 1065/2007.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

No se concederá ninguno de los supuestos del hecho imponible si, al tiempo de producirse, se mantienen deudas con la administración municipal, por este mismo concepto, salvo que la deuda esté fraccionada, aplazada o suspendida.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.